

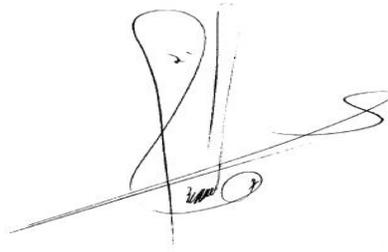
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que el **Deudor-Garante OSPINA VÉLEZ** otorgó Poder a una Profesional del Derecho para que lo asista en las presentes diligencias. Igualmente le comunico que ésta aportó al legajo digital memorial, por medio del cual formula "**Incidente de Nulidad**" lo actuado en el compaginario.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 13 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0576.-
"APREHENSIÓN Y ENTREGA VEHÍCULO"
RADICACIÓN NRO. 2022-00593-00.-
ACREEDOR-GARANTIZADO: "BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."
DEUDOR GARANTE: PABLO ANDRÉS OSPINA VÉLEZ
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEUDOR-GARANTE Y CORRE
TRASLADO INCIDENTE NULIDAD)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia a la documentación allegada en el cuaderno uno digital, a través del cual el **Deudor-Garante PABLO ANDRÉS OSPINA VÉLEZ** otorga "**PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la Profesional del Derecho **CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO,**

para que lo represente jurídicamente al interior de estas diligencias; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Abogada **LÓPEZ OCAMPO** con el objeto que continúe personificando los intereses del mencionado encartado, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

De otro lado, la Personera Judicial del **Deudor-Garante PABLO ANDRÉS OSPINA VÉLEZ**, ha solicitado se declare "...la nulidad de todo lo actuado desde la fecha al 09 de noviembre del año 2022..."; cimentando lo implorado en el marco de la ilegalidad, por haberse configurado una violación al Debido Proceso, debido a la defectuosa notificación del procedimiento del Formulario de Registro de Ejecución de Garantías Mobiliarias y; por consiguiente, no tener la oportunidad su prohijado de oponerse a la instrucción de éstas,

Sometida entonces al estudio de rigor la nulidad invocada por pasiva, estima esta Operadora Judicial que cumple con los requisitos demarcados en los artículos 133 al 135 del Régimen Adjetivo Procesal; por ello, le suministrará el trámite que le corresponde; debiéndose entonces descorrer el respectivo traslado, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación que por estado se efectúe de este proveído, a la entidad crediticia **Garantizada "BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."** del escrito petitorio, para que, si a bien lo tiene, formalice los pronunciamientos que considere necesarios (artículo 129 ibídem).-

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación del **Deudor-Garante PABLO ANDRÉS OSPINA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía #14'566.361, correo electrónico: andresosve@gmail.com, a la Profesional del Derecho **CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO**, portadora de la cédula de ciudadanía #31'430.732 elaborada en Cartago (Valle), y la Tarjeta Profesional de Abogada #206.498 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: claudialopez@gmail.com, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder concedido; debiendo aportar el Certificado "SIRNA", con el cual acredita que la tarjeta profesional se encuentra vigente y que el correo que anuncia como suyo, es el que allí figura inscrito.

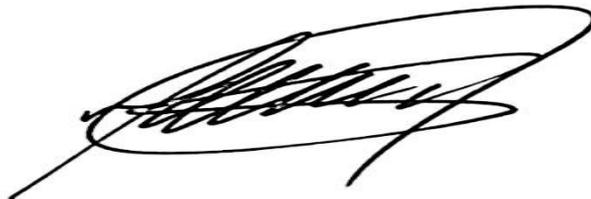
SEGUNDO: EXTERIORIZAR al Deudor-Garante **PABLO ANDRÉS OSPINA VÉLEZ**, que su Acudiente Judicial acogerá las diligencias en el estado que actualmente exhiben.

TERCERO: CÓRRASE traslado, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, a la entidad financiera **Garantizada "BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."**, del escrito a través del cual la Mandataria Judicial del Deudor-Garante **PABLO ANDRÉS OSPINA VÉLEZ** formuló "**Incidente de Nulidad por Violación al Debido Proceso**" dentro de las presentes diligencias.

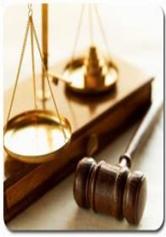
CUARTO: EXHORTAR a la Apoderada Judicial del Deudor-Garante **PABLO ANDRÉS OSPINA VÉLEZ**, para que obre conforme se adujo en el discurrir de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



CLAUDIA LORENA LÓPEZ C.

Abogada

Señor
NOTARIO DEL CÍRCULO DE CARTAGO
E.S.D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO QUE GENERA UNA DEBILIDAD MANIFIESTA
RADICACIÓN: 2022-00593-00.
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
GARANTE: PABLO ANDRES OSPINA VELEZ

CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO, abogada en ejercicio y de conformidad a poder concedido por el señor PABLO ANDRES OSPINA VELEZ, a Ustedes con todo respeto solicito INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO QUE GENERA UNA DEBILIDAD MANIFIESTA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE NOTIFICAR ACTA DE REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN AL DEUDOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LEY 1676 DE 2013- DECRETO 1835 DE 2015 Y POR ANALOGIA ART. 6 Y 8 DE LEY 2213 DE 2022, Y NORMAS CONSTITUCIONALES, lo que hago en los siguientes términos:

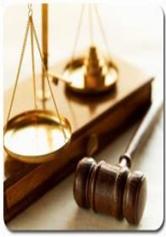
HECHOS:

Primero: De conformidad a los anexos de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO, por parte del Banco AV VILLAS y el Dr. Puerta Sinisterra Abogados- Concertel, en trámite de referencia, se puede observar que: El Certificado de Garantías Mobiliarias, Formulario Inscripción Inicial, suscrito el 22 de noviembre del 2022, en el Numeral 1, Información sobre el deudor, solo hace mención del nombre y el número de cedula de mi cliente, más no certifica por ninguna casilla datos de notificación como: dirección, número telefónico, ni correo electrónico del deudor, señor ANDRES OSPINA.

Segundo: Según Registro de garantías Mobiliarias, formulario de Registro de Modificación suscrito el día 05 de agosto del año 2021 y 02 de mayo del año 2022, no acreditan ninguna información sobre el deudor.

Tercero: Visualizándose el Formulario de Registro de Ejecución, suscrito el 09 de noviembre del año 2022, se observa en la casilla, A1 Información sobre el deudor, y en ellos llenados con información de notificación errada que no corresponde a los datos del deudor, ni en su número telefónico, ni en su correo electrónico.

Cuarto: De conformidad a base de datos del Banco Av villas y del mismo togado Dr. Puerta Sinisterra Abogados- Concertel., en sus constantes mensajes telefónicos y de correos electrónicos al deudor, nos permite observar que los datos allí anexados en el Formulario de Registro de Ejecución son totalmente diferentes y erróneos a los de mi cliente, y a los que en verdad el Banco AV Villas y el Abogado Sinisterra – Concertel, realizaban el envío de mensajes, y las comunicaciones con el señor PABLO ANDRES OSPINA VELEZ.



CLAUDIA LORENA LÓPEZ C.

Abogada

Quinto: Dentro del paquete de anexos, en el contrato de prenda abierta sin tenencia (Garantía Inmobiliaria Propietaria de Adquisición) a favor del acreedor Banco comercial AV Villas S.A., punto II, se observa que transcribieron erróneamente el número telefónico, cambiando el número 1 por el número 7, siendo el número real de teléfono del señor OSPINA, el 3185164087. (documento suscrito el 24 de abril de 2018).

Sexto: Según notificación de ejecución de pago Directo, art. 60 de Ley 1676 de 2013, crédito 6000009833, vehículo placa IZY486, de fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido al señor PABLO ANDRÉS OSPINA VELEZ, se puede corroborar que el Banco Comercial AV Villas, y el Abogado Sinisterra – Concertel, suscribieron y acreditaron de manera errónea un correo electrónico que no corresponde con el deudor, a dicho correo electrónico le cambiaron una letra quedando la Notificación dirigida a: andresesve@gmail.com, correo electrónico que no es de mi cliente señor ANDRES OSPINA, siendo el real el andresosve@gmail.com

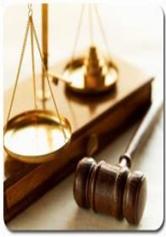
Séptimo: Según el error por parte de Av Villas y del Abogado Sinisterra – Concertel, al anexar datos de notificación que no pertenecían al deudor, aun conociéndolos los reales, ésta actuación no permitió que se notificara del procedimiento del Formulario de Registro de ejecución en su contra, y se llevara a cabo con el debido proceso de la Ley 1676 de 2013, a fin de poderse oponer el deudor y anexar las pruebas convenientes a dicha ejecución de garantías mobiliarias, permitiendo que fuera el juez competente decidiera y determinara en un dicho trámite las disposiciones que correspondiera.

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

El proceso de referencia es un trámite reglamentado mediante la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en lo que compete a los procesos de pago directo de las Garantías Mobiliarias, donde permite en su procedimiento, al deudor oponerse al Formulario de Registro de Ejecución y en su momento, al acreedor poder satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, pero para que esto se dé, de una parte, o de otra, la norma nos transcribió un procedimiento para su aplicación, a fin de dar una igualdad de condiciones al debido proceso y el derecho de defensa.

Es por eso que, para solicitar la garantía, esta tiene que cumplir unos pasos:

1. Incribir el Formulario de ejecución
2. Iniciar el Procedimiento de ejecución, en los 30 días siguientes
3. A los 5 días siguientes la autoridad competente deberá dar inicio al procedimiento y dar un acta de inicio del proceso a las partes.
4. **Dentro de los 5 días siguientes al Acta de inicio, el ente competente deberá enviar una copia simple de esta al deudor, al garante, al acreedor garantizado y a los acreedores concurrentes**
5. Comunicado el garante, deudor del inicio de ejecución este contará con un término de 10 días para realizar las oposiciones.



CLAUDIA LORENA LÓPEZ C.

Abogada

6. Vencido el término, el competente enviará el expediente al Juez, Superintendencia de Sociedades o Tribunal Arbitral, para que resuelva las oposiciones.

TODO ESTO CON EL OBJETIVO QUE EN 5 DÍAS A SU RECIBIDO DE EJECUCION COMPAREZCA EL DEUDOR A HACER VALER SUS DERECHOS.

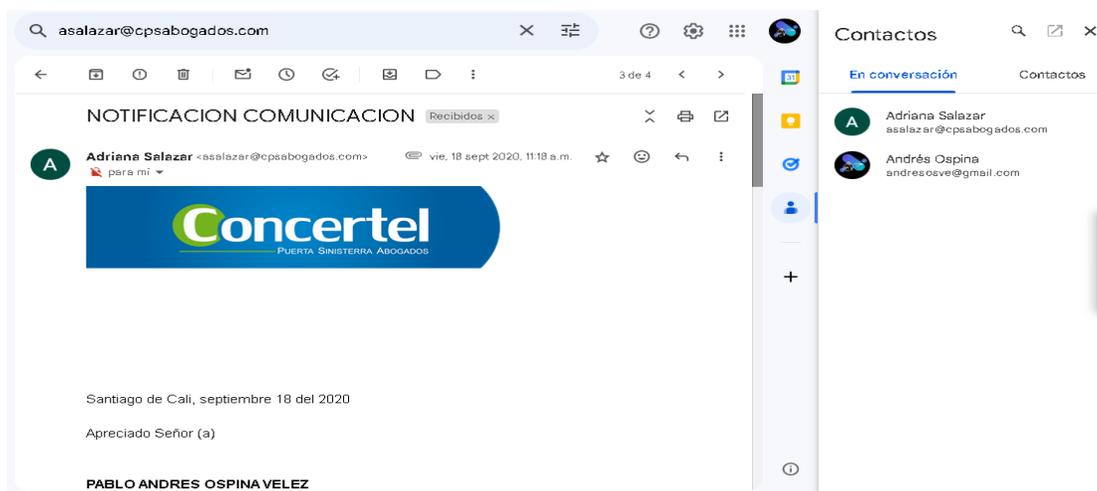
Según estas etapas, el Banco Comercial AV Villas, y el Abogado Sinisterra – Concertel, al aportar datos erróneos para la notificación, no permitieron el debido proceso de los puntos antes descritos, 3,4,5,6, como derecho del deudor en dicho trámite de la Ley 1676 de 2013.

Así pues, se observa que el legislador de esta Ley, no solo pretendió un procedimiento a fin de recuperar la prenda por parte del acreedor, sino también de que el deudor o las partes pudieran oponerse y colocar a disposición de un ente competente y neutro “juez” las razones de hecho y de derecho que le favorecen o que se le estén vulnerando a cualquiera de las partes.

La finalidad de la notificación del Acta donde queda consignado el inicio del proceso de garantía inmobiliaria, no es un capricho normativo sino un derecho que le otorga todo ordenamiento a la parte, en cualquier clase de proceso, judicial, administrativo o privado, a fin de controvertir y oponerse a las actuaciones que puedan llegar a ser contrarias a la Ley; para este caso la no notificación del acta de inicio de ejecución de garantías mobiliarias no permite el conocimiento del trámite ni la opción de la contraparte- deudor, para hacer valer sus derechos; violando a toda magnitud el debido proceso.

La notificación errónea ya sea sin intención o con miras a agilizar el proceso a su favor y evitar que el deudor ejerza su derecho, No es otra cosa que la vulnerabilidad a una debilidad manifiesta, pues a toda luz ese error fue tan notorio tanto en el cambio de número telefónico, como en su correo electrónico, para no cumplir a cabalidad con el procedimiento de la norma, de que la parte contraria -deudor, pudiera oponerse.

Foto1,

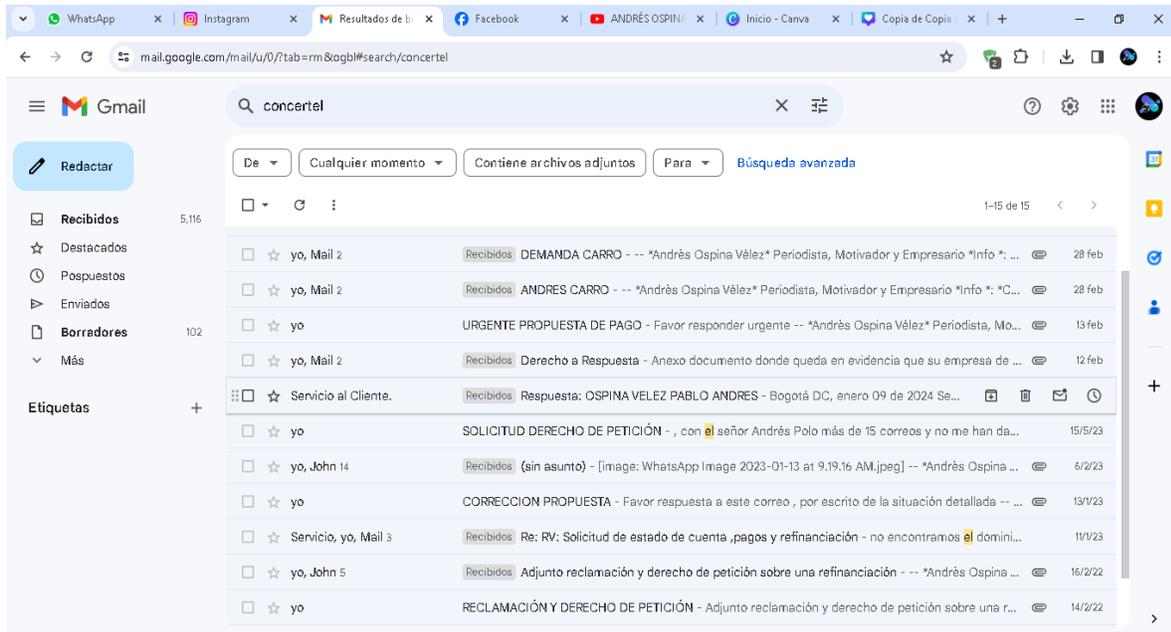




CLAUDIA LORENA LÓPEZ C.

Abogada

Foto 2,



Con los presente pantallazos del correo electrónico del señor, PABLO ANDRES OSPINA VELEZ, nos permite observar y constatar que tanto el Banco Av Villas y el Abogado Sinisterra – Concertel, en fecha, viernes 18 de septiembre del año 2020, foto 1, eran concedores del verdadero correo del señor ANDRES OSPINA, ya que mantenían en constantes comunicaciones; como lo demuestra la foto 2, se puede observar los constantes mensajes tanto de solicitudes de derechos de peticiones del señor ANDRES OSPINA, como de los abogados de Concertel, desde 14 de febrero del 2022, hasta el 13 de febrero del año 2023.

El art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, señala que cuando el acreedor garantizado, se encuentre en la obligación de ejercer el mecanismo de ejecución por pago directo con ocasión del incumplimiento de la obligación garantizada, como aquí pasa, le corresponde: 1. Inscribir el Formulario de Ejecución de Registro de Garantías mobiliarias en los términos del art. 2.2.2.4.1.3.0, cuando la garantía se hubiere hecho oponible a través de Registro de Garantías Mobiliarias.

La inscripción del formulario registral de ejecución, tendrá los efectos de notificación para que luego pueda proceder la solicitud de entrega voluntaria o la solicitud de aprehensión del vehículo, según lo previstos en el numeral 65 de la Ley 1676 de 2013, la cual dispone que:

El art. 65 de la Ley 1676 de 2013 dispone que: *“...El acreedor garantizado dará comienzo a la ejecución especial de la garantía por el incumplimiento del deudor, mediante la inscripción en el registro de formulario registral de ejecución. Inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución y solicitará al notario o a la cámara de comercio, según se haya convenido, o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia de convenio, el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al garante.*



CLAUDIA LORENA LÓPEZ C.

Abogada

No obstante, el acreedor podrá avisar directamente al deudor y al garante acerca de la ejecución, si así se ha convenido previamente entre las partes...”

El Capítulo II, del art. 18 de la Ley 1676 de 2013: Dice- derecho y obligaciones del garante, deberá: Suspender el ejercicio de los derechos de cobro cuando la entidad autorizada de que trata el art. 64 de esta Ley, o el acreedor garantizando le notifique al garante su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, sobre los bienes en garantía bajo los términos de la presente ley.

Como se puede observar en la foto 2, el hecho de no dar a conocer el inicio del trámite de ejecución de garantías mobiliarias en debida forma al deudor, demuestra que el acreedor garantizado, no se atemperó a las exigencias y solemnidades de la Ley 1676, pues no solo no permitió que el deudor conociera del trámite en su contra, sino que también la entidad bancaria Av villas y el Abogado Sinisterra – Concertel, continuaron realizando cobros mediante constantes comunicaciones y negociaciones para el pago de la deuda o garantía mobiliaria; actuación de negociación que se dio hasta el día 26 de febrero del año 2024, y sin que a esa fecha se le allegara oficio del acta o solicitud al deudor.

No solo no acato la norma el acreedor garantizado, sino que también vulnera los derechos Constitucionales, cuando pretende solicitar un trámite a un ente de control judicial, sin cumplir a cabalidad los requisitos normativos para su beneficio y no generan una igualdad, un debido proceso y el quebranto del principio de la buena fe; la Corte se ha pronunciado frente a esto:

Respecto del principio de igualdad la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-079 de 2010, alude que: “(...) el principio de igualdad entre acreedores (par conditio ómnium creditorum) es el nervio del debido proceso en un trámite concursal. Pero ente principio, obviamente, constituye también una faceta del derecho, principio general de igualdad ante la ley, previsto en el artículo 13 de la Carta Política. La relevancia constitucional del principio mencionado es, entonces, indiscutible, puesto que (i) persigue la vigilancia de la igualdad formal en el trámite concursal y (ii) garantiza el debido proceso sustancial, y el cumplimiento de los objetivos de los procesos concursales, algunos de los cuales ostentan rango constitucional; (iii) además, una vez ha sido desarrollado por el legislador, es una manifestación del principio democrático. En otras palabras, el respeto por las normas procedimentales del trámite concursal, que se relacionan directamente con el principio de igualdad entre los acreedores (par conditio ómnium creditorum), esta ordenado por los tres principios constitucionales recién señalados. (...)”.

Sobre el principio de buena fe, Es de tener en cuenta lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-999 de 2012: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Del texto de la norma se desprende que la Carta no solo consagra la buena fe como una presunción que favorece a las personas en sus reclamaciones, sino que también se constituye en un deber que debe ser respetado por estas cuando acuden a las autoridades para hacer valer sus derechos, como una garantía de la prevalencia del bien común.” Subrayado fuera de texto. En virtud de ello, la Corte ha señalado que la buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional. Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta (vir bonus). La buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. En similar sentido, en la Sentencia T-1117 de 2003 se dijo que “según lo ha entendido la jurisprudencia constitucional, si bien el Estado no puede defraudar a los administrados en la confianza que ellos depositan en él y en el valor mismo de sus actuaciones, el particular igualmente debe actuar de manera tal que su buena fe y transparencia se vean reflejadas en las actuaciones que cumpla frente a las diferentes entidades del Estado”.



CLAUDIA LORENA LÓPEZ C.

Abogada

PETICIÓN

Solicito señor Juez se declare:

1. Se ORDENE la suspensión del proceso con radicado 2022-00593-00 y en consecuencia DECLARE la nulidad de todo lo actuado desde la fecha al 09 de noviembre del año 2022, donde CONFECÁMARAS, llevó a cabo el Formulario de Registro de ejecución, con los datos de notificación erróneos del deudor señor PABLO ANDRES OSPINA VELEZ; y en consecuencia levantar las medidas cautelares.
2. Que se proceda la entrega inmediata del vehículo aprendido el día 25 de febrero de 2024, identificado: CLASE AUTOMOVIL, MARCA "MAZDA", MODELO 2017, LINEA 2, PLACA Nro. IZY-486, TIPO HATCH BACK, COLOR AZUL METALICO, incoada por el "BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NOTIFICACION

El señor PABLO ANDRES OSPINA VELEZ, correo electrónico: andresosve@gmail.com, y Tel. celular 3185164087

Apoderada: CLAUDIA LÓPEZ, oficina en la calle 14 # 4-18, local 1, Barrio El Carmen, Cartago, Tel, Cel. 3137933736 y correo electrónico claudiallopezo3@hotmail.com

Atentamente,

CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO

T.P.206.498 del C. S. de la J.

C.C. 31.430.732 de Cartago, V.



CLAUDIA LORENA LÓPEZ O.

Abogada

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL
RADICACIÓN: 2022-00593-00.
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
GARANTE: PABLO ANDRES OSPINA VELEZ

PABLO ANDRES OSPINA VELEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. No.14.566.361, con correo electrónico andresosve@gmail.com, y Tel. celular 3185164087, respetuosamente manifiesto que, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.430.732 expedida en Cartago, V., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.498 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la calle 14 # 4-18, local 1, Barrio El Carmen, Cartago, Tel. Cel. 3137933736 y correo electrónico claudiallopezo3@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se haga parte en el presente proceso "APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO, -LEY 1676 DE 2013- -DECRETO 1835 DE 2015; del vehículo, CLASE AUTOMOVIL, MARCA "MAZDA", MODELO 2017, LINEA 2, PLACA Nro. IZY-486, TIPO HATCH BACK, COLOR AZUL METALICO; interpuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, en calidad de demandante, y según radicación 2022-00593-00., ante este despacho.

Mi apoderada queda investida de las facultades inherentes al presente poder y en especial las de recibir, conciliar, transigir, al igual que las de renunciar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, de igual forma puede aceptar en mi nombre y representación toda clase de documentos públicos o privados, interponer recursos, y demás facultades que confiere el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y el art. 77 del C.G. del P.

Frente a las informaciones suministradas a mi apoderado son veraces, por lo que en eventual desvirtuarían de las mismas, la información consiguiente es mía en forma exclusiva y excluyente. Soy informado que la gestión de la togada es de medio y no de resultado. Dentro del proceso me obligo a presentar toda la información de manera veraz y real, a suministrar los datos, documentos y testigos para la efectividad del proceso, e informar cualquier evento, cambio o conciliación u acuerdo que se pretenda y que sea vital para la representación.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada para actuar dentro de los efectos y términos de este mandato.

Atentamente,
Poderdante,

PABLO ANDRES OSPINA VELEZ
C.C. No.14.566.361

14.566.361

Acepto,

CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO
T.P. 206.498 del C.S. de la J.
C.C. 31.430.732 de Cartago, V.





DIFERENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COO 17584

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Circulo de Cartago, compareció: PABLO ANDRES VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 00145665361 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

17584-1



1cb16f864c

04/03/2024 10:13:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECONOCIMIENTO PERSONA



GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO
Notario (1) del Circulo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 1cb16f864c, 04/03/2024 10:13:53



Gmail | [asalazar@cpsabogados.com](#) | **Contactos**

Redactor

- Recibidos 5,116
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 102
- Más

Etiquetas +

NOTIFICACION COMUNICACION Recibidos x

Adriana Salazar <asalazar@cpsabogados.com> vie, 18 sept 2020, 11:18 a.m.

para mi



Santiago de Cali, septiembre 18 del 2020

Apreciado Señor (a)

PABLO ANDRES OSPINA VELEZ

Contactos

- En conversación
- Contactos
- Adriana Salazar asalazar@cpsabogados.com
- Andrés Ospina andresosve@gmail.com

Gmail | [propuesta de pago](#) | **5 de 24**

Redactor

- Recibidos 5,116
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 102
- Más

Etiquetas +

PROPUESTA FINAL OCTUBRE 2013

Andrés Ospina <andresosve@gmail.com> mar, 24 oct 2023, 5:44 p.m.

para David

Aproximadamente la reparación está por un valor de latonería y mecánica entre 13 a 15 millones, pues falta el precio de exploradoras.

--

Andrés Ospina Vélez
Periodista, Motivador y Empresario

Info :
Celular 318 516 40 87
Emai andresosve@gmail.com
Twitter @AndresOspinaVel
Instagram andresospinavel
You tube Andrés Ospina

7 archivos adjuntos · Analizado por Gmail

WhatsApp Instagram Resultados de b Facebook ANDRÉS OSPINA Inicio - Carva Copia de Copia

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/concertel

Gmail concertel

Redactor

Recibidos 5,116

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 102

Más

Etiquetas +

De Cualquier momento Contiene archivos adjuntos Para Búsqueda avanzada

1-15 de 15

yo, Mail 2 Recibidos DEMANDA CARRO - - - *Andrés Ospina Vélez* Periodista, Motivador y Empresario *Info *: ... 28 feb

yo, Mail 2 Recibidos ANDRES CARRO - - - *Andrés Ospina Vélez* Periodista, Motivador y Empresario *Info *: *C... 28 feb

yo URGENTE PROPUESTA DE PAGO - Favor responder urgente -- *Andrés Ospina Vélez* Periodista, Mo... 13 feb

yo, Mail 2 Recibidos Derecho a Respuesta - Anexo documento donde queda en evidencia que su empresa de ... 12 feb

Servicio al Cliente. Recibidos Respuesta: OSPINA VELEZ PABLO ANDRES - Bogotá DC, enero 09 de 2024 Se... 15/5/23

yo SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN - , con el señor Andrés Polo más de 15 correos y no me han da... 15/5/23

yo, John 14 Recibidos (sin asunto) - [image: WhatsApp Image 2023-01-13 at 9.19.16 AM.jpeg] -- *Andrés Ospina ... 6/2/23

yo CORRECCION PROPUESTA - Favor respuesta a este correo , por escrito de la situación detallada -- ... 13/1/23

Servicio, yo, Mail 3 Recibidos Re: RV: Solicitud de estado de cuenta ,pagos y refinanciación - no encontramos el domini... 11/1/23

yo, John 5 Recibidos Adjunto reclamación y derecho de petición sobre una refinanciación - - - *Andrés Ospina ... 16/2/22

yo RECLAMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN - Adjunto reclamación y derecho de petición sobre una r... 14/2/22

16 de noviembre del 2022

Señor (es)
PABLO ANDRES OSPINA VELEZ

ANDRESEVE@GMAIL.COM

**Asunto: Notificación Ejecución por Pago Directo - Artículo 60 Ley 1676 de 2013.
Crédito 600009833 Vehículo Placa IZY486**

Respetado sr(a) **PABLO ANDRES OSPINA VELEZ**

Banco Comercial AV Villas S.A., identificado con Nit.860.035.827-5 administrado por Premier Credit con Nit.900.491.651-5, teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de su obligación No. **600009833**, le notifica el inicio de la Ejecución por Pago Directo de la Garantía, procedimiento establecido en el contrato de prenda suscrito por usted en respaldo de su crédito de vehículo, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 denominada Ley de Garantías Mobiliarias y en las demás normas concordantes y complementarias.

Consecuente con ello, nos permitimos transcribir la *Cláusula indicada*:

Décima Octava. EL DEUDOR PRENDARIO Y EL ACREEDOR PRENDARIO, pactan de manera expresa que en los eventos previstos en las cláusulas novena y décima séptima de este contrato, el ACREEDOR PRENDARIO podrá a su sola elección pagarse las obligaciones garantizadas, o abonar a ellas, con el bien objeto de esta garantía incluyendo los derivados y atribuibles conforme con las reglas del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, o acudir al procedimiento de ejecución especial de la garantía establecido en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 ante Notario Público o ante la Cámara de Comercio de Bogotá según elija el ACREEDOR GARANTIZADO en cuyo caso el ACREEDOR PRENDARIO, procederá con la inscripción en el registro de Garantías Mobiliarias del Formulario Registral de Ejecución, entendiéndose notificado con dicho acto el DEUDOR PRENDARIO, o acudir al procedimiento judicial para ejecutar la garantía y/u otros bienes del DEUDOR GARANTIZADO conforme al procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Código General del Proceso y demás normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos hacer entrega voluntaria del vehículo automotor, esta entrega se deberá realizar el quinto día hábil siguiente a la recepción de la presente notificación el horario de recepción será de 9:00 a 11:00 a.m., del que se describe a continuación:

Clase: VEHICULO
Marca: MAZDA
Línea: 2
Modelo: 2017
Color: AZUL METALICO
Placa: IZY486

Valentina Rodriguez Giraldo

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: miércoles, 16 de noviembre de 2022 10:22 a. m.
Para: juridico@cpsabogados.com
Asunto: Recibo: CARTA DE REQUERIMIENTO PLACA IZY486 PABLO ANDRES OSPINA VELEZ
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
andresesve@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.218.148	16/11/2022 03:07:28 PM (UTC)	16/11/2022 10:07:28 AM (UTC -05:00)	16/11/2022 10:15:50 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Valentina Rodriguez Giraldo <juridico@cpsabogados.com>
Asunto:	CARTA DE REQUERIMIENTO PLACA IZY486 PABLO ANDRES OSPINA VELEZ
Para:	<andresesve@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<004901d8f9cc591fab1805b5f014805@cpsabogados.com>
Recibido por Sistema Certimail:	16/11/2022 03:07:25 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	2CFA2BB5F30BE3FD5A926449F8488901C0F8755F
Tamaño del Mensaje:	112018
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
24.5 KB	CARTA DE REQUERIMIENTO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

Cartago V. Lunes 14 de febrero de 2022

Señores:

BANCO AV VILLAS

CONCERTEL PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

L.C

ASUNTO : RECLAMACIÓN

Tras diversos diálogos y negociaciones con ustedes especialmente con el señor ANDRÉS POLO VIDAL del área de GESTIÓN Y NORMALIZACIÓN DE ACTIVOS , se realizó una refinanciación de un crédito vehicular hoy con referencia N. 6000009833 -0 así

Abono de dos millones para poder realizar la financiación que se hizo a la fecha y como se acordó

Luego para el mes de noviembre u octubre no recuerdo bien se comunicaron conmigo donde manifestaban que habían autorizado la refinación y que el crédito quedaba así:

una primera cuota solamente que se hizo por \$ 1. 175.000

que las siguientes quedaban por \$ 785.000 o casi \$ 800.000 no recuerdo bien

y así lo he venido realizando y eso reposa en los estados de pago, durante estos días me han llamado todos los días y hasta horas donde la normatividad no permite por los horarios que llaman a decirme que debo saldos de 200 mil porque la cuotas quedaron de 1.023.000 cosa que no fue lo acordado, espero una RESPUESTA URGENTE Y PRONTA porque si es así esa capacidad no puedo por eso se refinancie y ustedes no cumplieron

OJO que el atraso que tuve el año anterior era porque antes tenia cuotas de 1.200.000 cosa que quedarían igual y pues no se hizo nada.

Atentamente

PABLO ANDRES OSPINA CEL. 318 516 4087

C.C 14.566.361

Copia superfinanciera

Martes 24 de octubre de 2023

Señores:

BANCO AV VILLAS / DAVID VARGAS

CALI V.

Cordial saludo, tras comunicación sostenida con el señor David Vargas vía telefónica hoy 24 de octubre en horas de la tarde y analizando la situación actual de mi deuda quiero exponer la oferta de cancelar \$ 40.000.000 millones por el pago total de la deuda, ya había expuesto y me habían rechazado la de \$ 38.000.000 millones y haciendo un nuevo esfuerzo para concluir con este tema donde siempre he querido finiquitar de LA ULTIMA PROPUESTA.

También hago la anotación que el vehículo tuvo un choque y anexo el mal estado del mismo donde también esto se generó en meses pasados y el vehículo se encuentra para reparación, por ello solo puedo hasta la suma anterior expuesta.

A la espera de una respuesta y agradeciéndole la atención prestada



Atentamente:

Andrés Ospina

C.C 14.566.361 Cartago V.

Cel. 318 516 4087